

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6'50	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 321.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética de la Escuela general y técnica de Melilla, dotada con el sueldo anual de 4000 pesetas, que se satisfarán con cargo al crédito que se consigna en el presupuesto de gastos del Estado, Sección 13, Acción en Marruecos, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de abril de 1910:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.
- 3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condicio-

nes corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de octubre de 1922.—
El Subsecretario, Castel.

(De la *Gaceta* núm. 301.)

Gobierno Civil

Higiene pecuaria.

Según me participa el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, se ha desarrollado la viruela en el ganado lanar de Villalbilla de Gumiel, Baños de Valdearados, Castrillo de Riopisuerga y Cubillo del César. Asimismo participa haber desaparecido la viruela

que padecía el ganado lanar de Atapuerca y Soto del Valle, Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 10 de noviembre de 1922.

EL GOBERNADOR,

Luis de Argüelles.

OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas.

D. Gonzalo Estébanez, vecino de Escalada, solicita autorización para establecer dos líneas de conducción de energía eléctrica a alta tensión desde su central, situada en jurisdicción de Valdelateja, a los pueblos de Sargentos de la Lora y Quintanilla Escalada, acompañando a la solicitud el correspondiente proyecto.

El peticionario solicita la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, manifestando que está autorizado para ocupar los predios de los particulares y del común de los vecinos de los pueblos que atraviesan las líneas.

La central está constituida por una turbina sistema «Francis» de eje vertical y potencia de 15 caballos de vapor que impulsará por transmisión un alternador de 8'50 kilovatios de corriente trifásica y 1050 voltios de tensión y 50 períodos de frecuencia.

La línea de Sargentos de la Lora será trifásica y estará formada por tres conductores de alambre de hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro y cruza la carretera de Burgos a Santander en el kilómetro 297, y la línea de la central a Quintanilla-Escalada será también trifásica de tres conductores de alambre de cobre de tres milímetros de diámetro y cruza la carretera indicada en el kilómetro 298 y asimismo las líneas telegráfica y telefónica de Madrid a Santander, apoyándose este trazado en terrenos de propie-

dad particular y del común de vecinos de los pueblos de Valdelateja, San Felices, Sargentos de la Lora y Quintanilla-Escalada, excepto unos 2500 metros comprendidos entre los kilómetros 4, 5 y 6 del trazado, que será emplazada en terrenos públicos por pertenecer a montes del Estado.

Estas líneas irán montadas sobre aisladores de porcelana, probados a 5000 voltios, y soportes curvos de hierro galvanizado que se enroscan en postes de madera de 9'20 metros de altura de las dimensiones que se fijan en el proyecto.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de la fecha de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los pueblos de Valdelateja, San Felices, Sargentos de la Lora y Quintanilla-Escalada.

Burgos 13 de noviembre de 1922.

EL GOBERNADOR,

Luis de Argüelles.

Circular.—Reses mostrencas.

Según participa a este Gobierno el Sr. Alcalde de Junta de Traslaloma, fué recogido en aquella jurisdicción un caballo de las señas siguientes: de 13 a 14 años, pelo rojo con pintas blancas en el lomo, de unas seis y media cuartas y herrado de sus cuatro extremidades

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño a recogerle dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción a lo dispuesto en el men-

cionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento de aquel pueblo, donde se halla depositado, y el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 15 de noviembre de 1922.

EL GOBERNADOR,

Luis de Argüelles.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Contribución de utilidades.

Previsiones a los Sres. Notarios, referentes a la contribución de utilidades.

En virtud de lo ordenado en el párrafo 3.º del artículo 22 de la Ley reguladora de la contribución de utilidades, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y en igual artículo de la ley de 19 de octubre de 1920, y, teniendo en cuenta no haberse recibido mensualmente de las Notarías las relaciones que, conforme a ese precepto legal, deben remitir a esta Administración de contribuciones, se encarece a los Sres. Notarios envíen a primeros del próximo mes, una relación comprensiva de las escrituras de constitución, modificación o disolución de Sociedades que hayan autorizado desde el año de 1920, hasta el mes de la fecha; y en lo sucesivo a principios de cada mes la relación correspondiente al mes anterior, lo que se servirán efectuar en consideración a la importancia que para los intereses del Tesoro representa ese servicio, y a las responsabilidades que en el número 2 del artículo 25 de la citada Ley se establecen, en caso de incumplimiento de esa obligación, de la que esta Administración, ha de dar cuenta a la Superioridad, según previene la circular de la Dirección general de contribuciones de 10 de enero de 1907, para imposición de las sanciones correspondientes.

Al propio tiempo, se requiere también a los Sres. Notarios para que, atendidas análogas consideraciones, remitan a la mayor brevedad, dentro del plazo establecido en el número 8 de la Real orden de 7 del corriente mes, declaración jurada de las utilidades profesiones desde 1.º de abril de 1920 a igual fecha de 1922, refundidas las de los dos años, conforme a la citada Real orden, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 9 del actual.

Burgos 13 de noviembre de 1922. —El Administrador de Contribuciones, Eduardo de las Fuentes. — V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Chápuli.

Industrial.

La disposición décimonovena del artículo 13 de la ley de Reforma tributaria de 26 de julio último, facultó al Gobierno para imponer un recargo supletorio en la contribución industrial y de comercio, entretanto pasan a tributar por utili-

dades, a los comerciantes e industriales que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

A) Cuando el capital empleado en el negocio exceda de 100 000 pesetas.

B) Cuando la cuota anual del Tesoro por la contribución industrial y de comercio exceda de 1.500 pesetas.

C) Cuando el volumen global de ventas exceda de 250 000 pesetas.

D) Cuando el número medio de obreros empleados en los negocios que determinan la imposición, exceda de 50. No se imputarán nunca a ese efecto los trabajadores a domicilio. Cada dos personas, cuyo trabajo esté sometido a restricciones por razón de edad o sexo, a tenor de la legislación protectora de los trabajadores, se contará por una. En las industrias de trabajo discontinuo por campañas, se computará la duración de éstas y el número de obreros, a los efectos de determinar la base de imposición por este aspecto. Este apartado no será nunca aplicable a los contratistas de obras.

E) Cuando el contribuyente ejerciera la profesión de banquero.

En 29 de aquel mes se dictó Real orden imponiendo dicho recargo, sustitutivo temporal de la contribución de utilidades, importante el 50 o el 40 por 100 de las cuotas anteriores a 29 de abril de 1920, según que la industria gravada esté comprendida en el primero y segundo grupos o en el tercero y cuarto de los establecidos por la citada Real orden, recargo que ha de exigirse desde 1.º de octubre último, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de septiembre.

Y al objeto de poder liquidar el referido aumento conjuntamente con los demás creados por la Real orden de 29 de julio, se requiere por medio de esta circular a los comerciantes e industriales de la provincia que se encuentren en cualquiera de los casos arriba citados, para que dentro del mes actual presenten en esta oficina los de la capital y en las respectivas Alcaldías los de los pueblos, una declaración jurada referida únicamente a los negocios que el titular posea en las provincias no aforadas, expresando:

Primero. Nombre y domicilio del comerciante o industrial.

Segundo. Industrias ejercidas con indicación de la población, calle y número donde se ejerce, tarifa, clase y epígrafe en que figure matriculada y cuota del Tesoro.

Tercero. Capital empleado en los negocios, deducido del último balance anual o de otros datos de su contabilidad, si el comerciante o industrial llevase ejerciendo un tiempo menor.

Cuarto. Volumen global de ventas, determinado en igual forma.

Quinto. Número medio de obreros.

Resta advertir a los interesados que la puntual y exacta observancia de esta circular, les eximirá de las

responsabilidades por defraudación envueltas en la omisión o inexactitud de las declaraciones.

Y se recomienda, por último, a los Alcaldes que, con los medios que facilita el conocimiento de los contribuyentes y de la importancia de los negocios, desplieguen el debido celo en procurar la presentación de tales documentos que han de servir de justificantes a la relación complementaria de la matrícula que deben formar.

Burgos 14 de noviembre de 1922. —El Administrador de Contribuciones, Eduardo de las Fuentes. — V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli.

Providencias judiciales

Villarcayo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Burgos, se cita por la presente a D. Tomás Pérez Fernández, que tuvo su residencia en Valdenoceda, en este partido, últimamente en Castro Urdiales, de cuya ciudad desapareció hace dos meses, ignorándose su paradero; para que el día 20 de diciembre próximo y hora de las once, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos, para declarar como testigo en el juicio oral de la causa instruida en este Juzgado, sobre lesiones, por atropello de un automovil, contra D. Ernesto Hattemberger, previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Burgos, expido la presente en Villarcayo a 14 de noviem-

bre de 1922.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Requisitoria.

Ruiz Sainz Eugenio, hijo de Cesareo y de Simona, natural de Villarcés, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión labrador, de 25 años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Burgos, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez Instructor D. Sabino Osona Román, en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria, núm. 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño 12 de noviembre de 1922. —El Comandante Juez Instructor, Sabino Osona.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal suplente de Santa Cecilia, D. Vicente Rojo Camarero.

Juez municipal suplente de Cilleruelo de arriba, D. Fidel Ortega Martínez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 13 de noviembre de 1922. —El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1922-1923.

Mes de noviembre.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto total.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	262368'41	18000	5000	800	23800
» 2.º Policía de seguridad....	96776'40	5500	2000	200	7700
» 3.º Policía urbana y rural...	379255'45	10500	16000	750	27250
» 4.º Instrucción pública....	25122'05	1000	500	150	1650
» 5.º Beneficencia.....	304946'93	3000	13700	900	17600
» 6.º Obras públicas.....	302988'97	2500	18500	825	21825
» 7.º Corrección pública.....	25276'78	»	»	»	»
» 8.º Montes.....	»	»	»	»	»
» 9.º Cargas.....	969005'81	80000	6000	3500	89500
» 10. Obras de nueva construcción.....	385535'95	»	50000	1500	51500
» 11. Imprevistos.....	23634'95	»	9000	800	9300
Total.....	2774911'10	120500	120700	8925	250125

Burgos 2 de noviembre de 1922.—El Contador, Angel G. Arceo.— V.º B.º.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

Ayuntamiento del 8 de noviembre de 1922.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, D. Dancausa.—Visto bueno.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta,

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de septiembre de 1922.

Núm. de la licencia.	Fecha de la licencia.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Profesión.
1485	2	José Beltrán.....	Frاندovinez.....	Jornalero.
1486	»	Eugenio Villate.....	Arija.....	Idem.
1487	»	Gustabo Feruly.....	Idem.....	Idem.
1488	»	Vicente Guiardi.....	Idem.....	Idem.
1489	»	Antonio Calle.....	Idem.....	Idem.
1490	»	Ciriaco García.....	Santibáñez-Zarzagd.ª	Labrador.
1491	4	Galo Contreras.....	Salas de los Infantes.	Carpintero.
1492	»	Primitivo García.....	Castrillo de Reina...	Labrador.
1493	»	Juan Vilda.....	Idem.....	Idem.
1494	5	Francisco Rodríguez...	Tubilleja.....	Sacerdote.
1495	»	Rafael Arnáiz.....	Burgos.....	Ingeniero M.
1496	6	Agustín Arrontes.....	Roa.....	Jornalero.
1497	7	Mauro García.....	Alfoz de Santa Gades	Idem.
1498	11	Arcadio Juarros.....	Hortigueta.....	Idem.
1499	12	Miguel Franco.....	Rubena.....	Secretario.
1500	15	Teresa Sáiz.....	Los Ausines.....	Sus labores.
1501	16	Florencio Sainz.....	Torregalindo.....	Jornalero.
1502	»	Francisco Llorente.....	Idem.....	Labrador.
1503	18	Teófilo Pérez.....	Tardajos.....	Idem.
1504	22	Esteban García.....	Hortigueta.....	Jornalero.
1505	»	Isidro Juarros.....	Idem.....	Labrador.
1506	25	Eduardo Pérez.....	Santibáñez-Zarzagd.ª	Jornalero.
1507	29	José Renal.....	Transeunte.....	Idem.

Mes de octubre.

1508	3	Angel González.....	Salas de los Infantes.	Labrador.
1509	»	Bernardo Pinedo.....	Miranda de Ebro....	Pescador.
1510	»	Eliás Pinedo.....	Idem.....	Jornalero.
1511	»	Julio Vicente.....	Idem.....	Farmacéutico
1512	6	Teógenes Pardo.....	Covarrubias.....	Pescador.
1513	»	Francisco Valdivielso...	Pesquera de Ebro....	Labrador.
1514	»	Teodoro Merino.....	Pampliega.....	Jornalero.
1515	7	Eleuterio Gómez.....	Villalón (Burgos)...	Idem.
1516	11	Rufino Rodríguez.....	Villela.....	Idem.
1517	13	Eduardo Argote.....	Treviño.....	Labrador.
1518	14	Gabriel Julio Foulloux.	Arija.....	Empleado.
1519	»	Octavio Villate.....	Idem.....	Ingeniero.
1520	26	Enrique Ruiz.....	Nofuentes.....	Labrador.

Burgos 2 de noviembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Manjarrés.

Alcaldía de Villazopeque.

La cobranza de los tres primeros trimestres del actual ejercicio, de los repartimientos sobre pastos y utilidades de este municipio, tendrá lugar desde las diez a las catorce horas del día 3 de diciembre entrante, en esta casa consistorial.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Villazopeque 12 de noviembre de 1922.—El Alcalde, Ireneo de la Peña.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

El día 26 del corriente tendrá lugar en la casa consistorial la cobranza voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general, formado para el actual año económico.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, advirtiéndoles que los que en dicho día no satisfagan sus cuotas, podrán verificarlo sin recargo en el domicilio del Recaudador D. Paulino Puente Cámara, desde dicho día hasta el 30 inclusive del mes actual, y que transcurridos que sean, incurrirán los morosos en el recargo del 5 por 100 como

previene la Instrucción para la recaudación de 26 de abril de 1900.

Quintanilla del Coco 12 de noviembre de 1922.—El Alcalde, Moisés Abajo.

Alcaldía de Miraveche.

Los días 26 y 27 del mes corriente, tendrá lugar en la casa Ayuntamiento de esta villa la recaudación del tercer trimestre del año económico de 1922-23, del reparto de utilidades. Los contribuyentes que no paguen en dichos días incurrirán en el recargo correspondiente.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros, y no aleguen ignorancia.

Miraveche 11 de noviembre de 1922.—El Alcalde, Celestino Ruiz.

Alcaldía de Cobia.

La cobranza del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades de este distrito, formado por la Junta general con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1921-22, tendrá lugar en esta Alcaldía por el Recaudador de Contribuciones de esta Zona el día 20 del que rige.

Lo que se advierte a los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, que de no verificarlo en dicho día incurrirán los morosos en los apremios que determina la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Cobia 9 de noviembre de 1922.—El Alcalde, Lucas Rojo.

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria correspondiente al día 29 del próximo pasado mes, acordó por unanimidad se proceda a la venta en pública subasta de un fuelle seminuevo de una herrera, propiedad de este Municipio.

La subasta tendrá lugar el día 26 del corriente, en la sala consistorial, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose a todo el que desee tomar parte en referida subasta, que se ha de consignar en la mesa de este Ayuntamiento el 20 por 100 de su tasación, y no se admitirá postura menor de una peseta.

Vallarta de Bureba 6 de noviembre de 1922.—El Alcalde, Urbano González.

Alcaldía de Las Quintanillas.

El día 26 de los corrientes, y hora de las nueve de la mañana a una de la tarde, tendrá lugar en esta casa consistorial la cobranza del tercer trimestre del ejercicio actual del repartimiento formado con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Los contribuyentes en él comprendidos, vecinos y hacendados forasteros, podrán satisfacer sus cuotas en dicho día en el lugar anteriormente designado y en los tres últimos días de este mes en casa del Recaudador de este municipio, pasados los cuales incurrirán los morosos en los recargos que determina la Instrucción vigente.

Las Quintanillas 13 de noviembre de 1922.—El Alcalde, Vicente Illera.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la formación del registro fiscal de edificios y solares existentes en este distrito municipal, por el presente se hace saber: que todos los contribuyentes por urbana, tanto vecinos como forasteros, se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas ya como de propietarios o de administradores de todos los edificios que posean en la actualidad, separadamente una por cada edificio que tengan, en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Las Quintanillas 13 de noviembre de 1922.—El Alcalde, Vicente Illera.

Alcaldía de Santa María Ribarredonda.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1922-23, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Santa María Ribarredonda 31 de octubre de 1922.—El Alcalde, Toribio Zubiaga.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castildelgado.

Alcaldía de Prádanos de Bureba.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de las utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enlavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá renuncian a hacerlo y que se conforman con las que asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Prádanos de Bureba 6 de noviembre de 1922.—El Alcalde, Manuel Barriocanal.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

Habiéndosele extraviado al vecino de Quintanilla Valdebodres, de esta Merindad, Juan Ruiz, un caballo de dos años, pelo negro, patilado, con estrella y extremidad de la

cola blanca. El que le haya recogido puede entregarse a dicho Juan Ruiz, quien abonará los gastos que haya ocasionado con motivo del extravío.

Merindad de Sotoscueva 8 de noviembre de 1922.—El Alcalde, Ignacio González.

Alcaldía de Guadilla de Villamar.

Formadas por el Ayuntamiento y Junta pericial las listas cobratorias de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana del 12'50 por 100 y demás recargos, establecidos por la ley de 26 de julio y Real decreto de 21 de septiembre próximo pasado, se hallan expuestas al público por término de ocho días, pudiendo ser examinadas y presentar las reclamaciones pertinentes; pasados que sean no se admitirá ninguna.

Guadilla de Villamar 13 de noviembre de 1922.—El Alcalde, Basilio Ibáñez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Acedillo.

Avellanosa de Muñó.

Alcaldía de Acedillo.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el ejercicio de 1923 a 1924, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Acedillo 10 de noviembre de 1922.—El Alcalde, Bruno Martínez.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: que el día 5 del próximo mes de diciembre, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas a la

llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Cebada nacional.—Paja de pienso.—Carbón de cok.—Carbón de hulla.—Carbón vegetal.—Leña.—Sal.—Paja larga para relleno.—Petróleo.—Jabón.—Sosa.—Hierba para relleno.—Harina.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 4 del citado mes.

Burgos 10 de noviembre de 1922.—El Coronel de Intendencia, Delfin Calvo.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de... clase, expedida en...; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de..... de 19...

Firma y rúbrica.

Jefatura Administrativa de Burgos.

El Delegado del Jefe Administrativo militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 10 de diciembre próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Administración del Hospital militar un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer a dicho establecimiento, en las cantidades que se consideran necesarias para su servi-

cio, de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal, arroz, azúcar blanca de caña, café, carne limpia, cebollas, cerveza, dulce, fruta, gallinas, garbanzos, harina de guisantes, harina de lentejas, harina de trigo, hueso de carne, huevos, jamón, leche de vacas, macarrones, manteca de cerdo, manteca de vacas, merluza, pasta para sopa, patatas, riñones, sesos, tocino, tomate, vino tinto, zanahorias, carbón de cok, carbón mineral, carbón vegetal, jabón común y lejía, durante el próximo mes de diciembre, con arreglo a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 11 de noviembre de 1922.—Angel Escalona.

Parque de Intendencia de La Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de León y Lugo, durante el mes de diciembre próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre

los autores de dichas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Harina de 1.ª
Cebada y paja trillada.
Carbón de cok y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Para el Depósito de León.

Harina de 1.ª
Cebada y paja trillada.
Carbón de cok y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Para el de Lugo.

Harina de 1.ª
Cebada y paja trillada.
Carbón de cok y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Coruña 10 de noviembre de 1922.—El Director, N. N.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fecha... de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de La Coruña y sus Depósitos de León y Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de... clase, expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña de de 192...

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

Anuncios particulares

PAÑERÍA

Paños superiores, paños, bufandas, mantas y astracanes, más barato que nadie. Visitadla y os convenceréis.

ELÍAS LÓPEZ MARCOS

Plaza Mayor, 22 y Mercado, 1.